



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00140

Bogotá, D.C.,

Señor
ANDRES DAVID NONTIEN NUÑEZ
312-4522089
andresnontien@gmail.com



MinCIT

2-2015-007787
2015-06-03 11:51:31 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:ANDRES DAVID NONTIEN

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2015-116 CONSULTA
Tema	¿Dónde debe quedar registrada la inversión suplementaria de capital extranjero bajo NIIF?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...) *En cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley 1314 de 2009 y Decreto Reglamentario 3567 de 2011, solicitamos de su colaboración dando respuesta sobre la siguiente consulta:*

Según Oficio N° 220-083186 de julio de 2013 de la Superintendencia de Sociedades menciona que la inversión suplementaria "se trata de una cuenta especial del patrimonio, que corresponde a una modalidad de capital del exterior, disponible en forma de divisas, bienes o servicios, la que puede variar, sin necesidad de modificar los estatutos de la sucursal."

En el Decreto 2650 de 1993, la cuenta 3125 inversión suplementaria de capital asignado registra el valor que por este concepto reciben las sucursales de sociedades extranjeras de su casa matriz conforme a las normas legales vigentes.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Considerando lo anterior realizamos la siguiente consulta: ¿Cuál es el tratamiento y manejo contable que se le debe dar a la inversión suplementaria recibida de una casa matriz en el exterior a una sucursal en Colombia y en dónde debe quedar registrada esta transacción bajo NIIF como pasivo o como patrimonio?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El Consejo Técnico emitió el año anterior el Concepto No. 2014-581 en el cual se indicaba lo siguiente con relación al tema de la Inversión suplementaria:

Sin perjuicio de las disposiciones legales que hayan sido emitidas por el Banco de la República y que requieren un registro específico para este tipo de transacciones, para efectos de la presentación en los estados financieros individuales o separados de propósito general, elaborados sobre la base de principios de las NIIF, la entidad deberá efectuar los juicios necesarios para determinar si la partida cumple los criterios para ser reconocida como un componente del pasivo o del patrimonio.

Un pasivo es definido como una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

El patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, **y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este ese patrimonio.**

Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, **y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de ese patrimonio.**

En conclusión, si los recursos recibidos por avales y garantías no representan aportes de capital de los propietarios, y estos deben ser reembolsados en un período posterior, dichas partidas cumplen los criterios para ser reconocidas como un pasivo. Al aplicar los principios de revelación de las NIIF, las partidas relacionadas que tengan diferente naturaleza o función deberán ser presentadas por separado en los estados financieros o en las notas.

Los aportes de los propietarios también llamados inversiones de los propietarios o aportes de capital, se definen como la cantidad de activos que los propietarios colocan en la empresa. En otras palabras, es la



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

cantidad de dinero u otros activos que los dueños aportan a la empresa, ya sea en la fecha de inicio o para que pueda seguir operando. Los aportes de capital no tienen una fecha de vencimiento cierta y estos tienen restricciones legales para su devolución a los propietarios.

En relación con su pregunta, relacionada con la cuenta en la cual debe ser registrada la inversión suplementaria al capital asignado, le corresponderá a la entidad hacer los juicios necesarios para determinar si esta partida debe ser reconocida como un componente del pasivo, activo o patrimonio. Para tal fin, aplicará los criterios de reconocimiento contenidos en el marco técnico correspondiente, y considerará las definiciones de activo, pasivo y patrimonio, además de las condiciones específicas de la transacción.

Ahora bien, si alguna disposición legal, de carácter superior, subordina lo establecido en el marco técnico normativo que aplique la entidad, al elaborar los informes financieros con destino a las autoridades de supervisión o para el Banco de la República, se efectuarán los ajustes y reclasificaciones necesarias para cumplir las normas legales que exigen un tratamiento distinto.

En los estados financieros de propósito general, individuales o consolidados, se deberán incorporar las revelaciones que sean necesarias para comprender las diferencias entre los informes de carácter legal, requeridos por las autoridades de supervisión, y los estados financieros de propósito general, elaborados sobre la base de principios de las NIIF. En dichos estados financieros, si la inversión suplementaria es presentada y revelada como un activo o un pasivo, la entidad deberá demostrar que se cumplen los criterios de reconocimiento de estas partidas. Si el tratamiento de acuerdo con esos requerimientos se aparta de las condiciones de reconocimiento descritas atrás, los estados financieros no podrían predicarse de acuerdo con las NIIF, dado que estas no permiten excepciones no contempladas en los propios estándares.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C., Daniel Sarmiento.

